

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Toledo, 11 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Francisco Fernández-Pacheco.—9.850-C.

15798 *RESOLUCION de 28 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de La Coruña, referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente 32.163.)*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para centro de transformación, tipo intemperie, de 25 KVA., en Soñeiro, Ayuntamiento de Sada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar una línea aérea de 10 metros de longitud, a 15/20 KV., con origen en apoyo número 3 de la línea Soñeiro-Tarabelo (expediente número 27.413) y final en estación transformadora de 25 KVA., tipo intemperie, en el lugar de Soñeiro, municipio de Sada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 20 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—4.684-2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15799 *ORDEN de 31 de marzo de 1980 por la que se aprueba el proyecto de secadero, limpieza y almacenamiento de maíz, instalación de un secadero y centro de manipulación, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, promovido por don Braulio Pizarro Pedrero y don Juan Carlos Cuadrado Loro, en Miajadas (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias como consecuencia de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 3 de diciembre de 1979 y del cumplimiento de lo que en ella se establece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de secadero, limpieza y almacenamiento de maíz, instalación de un secadero y centro de manipulación, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, promovido por don Braulio Pizarro Pedrero y don Juan Carlos Cuadrado Loro, en Miajadas (Cáceres), por un presupuesto de cincuenta y dos millones doscientas ochenta y ocho mil doscientas treinta y siete (52.288.237) pesetas, la subvención máxima a percibir será de dos millones seiscientos catorce mil cuatrocientas doce (2.614.412) pesetas. De las que doscientas sesenta y un mil cuatrocientas cuarenta y una (281.441) pesetas se darán con cargo al presente ejercicio, y dos millones trescientas cincuenta y dos mil novecientos setenta y una (2.352.971) pesetas con cargo a 1981.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Se concede el plazo de siete meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15800 *RESOLUCION de 28 de abril de 1980 del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Costuma y otras», del término municipal de Benifallet, en la provincia de Tarragona.*

A instancias de los propietarios de las fincas «Costuma y otras», del término municipal de Benifallet (Tarragona), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación del Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas de una extensión de 382,9436 hectáreas, quedando afectadas la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 2.221.241 pesetas de las que 1.323.605 pesetas serán subvencionadas y las restantes 897.636 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que estos no las realicen.

Madrid, 28 de abril de 1980.—El Director, José Lara Alén.

15801 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Las Carretillas» y «Suárez», de los términos municipales de Higuera La Real y Cumbres Mayores, en las provincias de Badajoz y Huelva.*

A instancias de los propietarios de las fincas «Las Carretillas» y «Suárez», de los términos municipales de Higuera La Real y Cumbres Mayores (Badajoz y Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas de una extensión de 173 hectáreas, quedando afectadas la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 3.220.315 pesetas de las que 1.014.688 pesetas serán subvencionadas y las restantes 2.205.629 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 12 de mayo de 1980.—El Director, José Lara Alén.

15802 *RESOLUCION de 9 de junio de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Cotos» y «Holguín» de los términos municipales de Montemolín, Puebla del Maestre y Monesterio, en la provincia de Badajoz.*

A instancias de los propietarios de las fincas «Cotos» y «Holguín», de los términos municipales de Montemolín, Puebla del Maestre y Monesterio (Badajoz), se ha incoado expediente